

30	CODHEM/EM/4427/2003-5	Ing. Agustín Gasca Pliego Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	15
----	-----------------------	--	----

RECOMENDACIONES

En lo que se refiere al bimestre mayo-junio se emitieron 16 Recomendaciones que se dirigieron a las autoridades siguientes:

AUTORIDAD RESPONSABLE	No. DE RECOMENDACIONES
Procurador General de Justicia del Estado de México	02
Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	01
Secretario de Salud del Estado de México	01
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Tepetzotlán, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Amatepec, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Luvianos, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Polotitlán, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Zacualpan, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Almoloya de Alquisiras, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Ayapango, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Sultepec, Estado de México	01
Presidente Municipal Constitucional de Valle de Bravo, Estado de México	01
Presidenta Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México	01
Total	16

Recomendación No. 30/2004*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 19 de noviembre de 2003, el escrito de queja presentado por una madre de familia, en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos cometidos en

agravio de su menor hija, en el que se lee: *El día tres de junio del presente año (2003), el profesor Carlos Corona Casasola intentó abusar sexualmente de mi hija a la salida de... clases, la forzó a subirse a su vehículo y la llevó a un lugar apartado... donde... llegaron... policías municipales*

(de Coacalco, México)... a quienes mi hija solicitó su auxilio... los llevaron a la escuela y se entrevistaron con el director escolar... a quien se le hizo de su conocimiento los hechos... sin embargo no he tenido respuesta o información de las acciones realizadas para la solución del

* La Recomendación 30/2004 se emitió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el cuatro de mayo de 2004, por violación al derecho de los menores a que se proteja su integridad. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 29 fojas.

problema... el... profesor continúa laborando... por los hechos... se inició la Averiguación Previa COA/I/2085/2003, sin embargo... no se ha determinado y tampoco se me informa el estado que guarda... mi hija resultó afectada psicológicamente, en diversas ocasiones he acudido ante el DIF Municipal de Coacalco a fin de solicitar atención psicológica, la cual no se me ha proporcionado...

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias para la debida integración del expediente, entre otras: los informes rendidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia de la entidad y el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco; así como de las declaraciones de la agraviada y de servidores públicos relacionados con los hechos.

Realizado el estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/EM/4427/2003-5, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos de la menor, atribuible al profesor de Educación Física Carlos Corona Casasola, adscrito a la escuela secundaria oficial número 191 *Moisés Sáenz*, en el municipio de Coacalco, de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

En este orden de ideas, además de tener en cuenta la imputación directa que hizo la menor agraviada y lo manifestado por la quejosa inicial; en su escrito obra el oficio sin número, de fecha tres de junio de 2003, por el cual, un oficial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Coacalco, puso a

disposición del titular del primer turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, al profesor Carlos Corona Casasola, refiriéndole: *...hoy aproximadamente a las 16:30 horas, en... un lote baldío... dicha menor nos pidió auxilio, ya que se encontraba a bordo de un vehículo... el sujeto de referencia no le permitía bajar del vehículo y al parecer... trataba de ultrajarla ...*; por lo que en dicha Representación Social se dio inicio al acta de averiguación previa COA/I/2085/2003 por el delito de actos libidinosos; en los mismos términos obra el oficio sin número, de la misma fecha, por el que se informó esta novedad al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Coacalco.

De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, los hechos motivo de queja fueron del conocimiento del entonces director de la escuela secundaria oficial 191 *Moisés Sáenz*, quien le comunicó al Supervisor Escolar número uno de Educación Secundaria; y éste a su vez al Jefe del Departamento Regional de Educación Básica Ecatepec, sin que se hubiese iniciado investigación alguna al respecto, lo que muestra el poco interés que se tuvo en un hecho tan deplorable como el que nos ocupa, en el que los derechos humanos de una alumna fueron trastocados, lo cual resulta preocupante para esta Defensoría de Habitantes, toda vez que a la fecha de emitir la Recomendación, los actos que llevó a cabo el profesor Carlos Corona Casasola, permanecen impunes, lo que sin duda crea un sentimiento de impotencia en la menor agraviada y sus familiares, que con ello son doblemente victimizados.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión reiteró un atento exhorto a las autoridades de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, a fin de que se ordene a los directivos escolares y supervisores, realicen una vigilancia permanente de los docentes a su cargo, que les permita detectar cualquier conducta que afecte el pleno desarrollo de los educandos, a fin de que en su caso, sean separados de su responsabilidad y sus actos u omisiones investigados.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus amables instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad, la menor sea canalizada con especialistas en Psicología, de la Secretaría a su digno cargo o de alguna institución del sector salud, para el efecto de que se le brinde atención profesional por la posible afectación derivada de la conducta que el profesor Carlos Corona Casasola tuvo hacia ella.

SEGUNDA. Se sirva ordenar al contralor interno de la dependencia a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el profesor Carlos Corona Casasola, a efecto de que en su caso, se imponga la sanción que en estricto apego a Derecho proceda.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos, al personal adscrito a la escuela

secundaria oficial número 191 *Moisés Sáenz*, ubicada en el municipio de Coacalco, a efecto de que durante el desempeño de sus cargos, cumplan sus obligaciones

con puntual respeto a los derechos humanos y al orden jurídico vigente. Para lo cual, esta Comisión de Derechos Humanos le ofreció la más amplia colaboración.

Recomendación No. 31/2004*

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el 19 de noviembre de 2003, el escrito de queja presentado por una madre de familia, en el que refirió hechos violatorios a derechos humanos cometidos en agravio de su menor hija, en el que se lee: *El día tres de junio del presente año (2003), el profesor Carlos Corona Casasola intentó abusar sexualmente de mi hija... a la salida de... clases, la forzó a subirse a su vehículo y la llevó a un lugar apartado... donde... llegaron... policías municipales (de Coacalco, México)... a quienes mi hija solicitó su auxilio... los llevaron a la escuela y se entrevistaron con el director escolar... a quien se le hizo de su conocimiento los hechos... sin embargo no he tenido respuesta o información de las acciones realizadas para la solución del problema... el... profesor continúa laborando... por los hechos... se inició la Averiguación Previa COA/I/2085/2003, sin embargo... no se ha determinado y tampoco se me informa el estado que guarda... mi hija resultó afectada psicológicamente, en diversas ocasiones he acudido ante el DIF Municipal de Coacalco a fin de solicitar atención psicológica, la cual no se me ha proporcionado...*

Durante la investigación, este Organismo se allegó de evidencias

para la debida integración del expediente, entre otras: los informes rendidos por la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, la Procuraduría General de Justicia de la entidad y el H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco; así como de las declaraciones de la agraviada y de servidores públicos relacionados con los hechos.

El estudio lógico jurídico de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/EM/4427/2003-5, permitió concluir que se acreditó violación a derechos humanos del padre de la menor en cuestión y de ella misma, atribuible a la licenciada Ma. del Pilar Miranda González, adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La actuación de la referida servidora pública, entonces responsable del primer turno de la agencia del Ministerio Público en Coacalco, quien tuvo a su cargo la integración del acta de averiguación previa COA/I/2085/2003, la cual fue extraviada antes de que la servidora pública gozara de incapacidad médica, vulneró, en agravio del denunciante, y de su menor hija la garantía de seguridad jurídica que consagra el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la documental consistente en una relación de 28 actas de averiguación previa que exhibió

como prueba la licenciada Ma. de Lourdes Aldaraca González, y que según su dicho le fue entregada al recibir la agencia del primer turno en Coacalco, el dos de febrero de 2004, cuando se hizo cargo de la misma, no aparece registrada la referida indagatoria. Lo que demostró que no le fue entregada para su tramitación, en consecuencia, válidamente se pudo afirmar que su extravío ocurrió cuando la licenciada Ma. del Pilar Miranda González se encontraba todavía a cargo de dicha agencia.

A la fecha de emitir la Recomendación, habían transcurrido 11 meses de que se inició el acta de averiguación previa COA/I/2085/2003; y casi tres meses de que se ordenó su reposición, sin que la misma hubiera sido determinada conforme a Derecho.

No pasó inadvertida para esta Comisión, la medida adoptada por la Contraloría Interna de la institución procuradora de justicia de la entidad, en el sentido de iniciar el expediente de información previa CI/PGJEM/Q/114/2004, en contra de los servidores públicos que estuvieron encargados de la integración del acta de averiguación previa COA/I/2085/2003, el 25 de febrero de 2004, la cual, no había sido resuelta.

Tampoco se desatendió el que en fecha cinco de marzo de 2004, la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría

* La Recomendación 31/2004 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el cuatro de mayo de 2004, por incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 26 fojas.